

Madrid, 21 de diciembre de 2015

A los Titulares de Escuelas Católicas
Directoras/es de centros
EC07935

**MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y A LA ADOLESCENCIA (III):
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES PARA PERSONAS QUE TRABAJEN EN CONTACTO HABITUAL CON MENORES.**

Estimada amiga/o:

Como recordarás, el 4 de septiembre de 2015 te remití una circular informativa (Doc. Ref.: EC07713) en relación con el nuevo requisito legal de certificado de antecedentes penales de aquéllas personas que trabajen o desarrollen actividades que supongan un contacto habitual con menores de edad.

Según te adelanté entonces, todo el procedimiento quedaba pendiente de la creación del Registro Central de Delincuentes Sexuales. El penúltimo Consejo de Ministros de la actual legislatura, celebrado el viernes 11 de diciembre de 2015, procedió a aprobar el Real Decreto por el que se crea y regula la organización y el funcionamiento del Registro Central de Delincuentes Sexuales que permitirá la prevención de este tipo de delincuencia cuando tiene por víctimas a los menores de edad.

El Real Decreto aún no ha sido publicado en el BOE. Por lo tanto, hasta que entre en funcionamiento el Registro Central de Delincuentes Sexuales (previsto para el mes de febrero de 2016, aproximadamente¹), todas las referencias al mismo se entenderán realizadas al Registro Central de Penados.

1. PREVISIÓN LEGAL.

La [Ley Orgánica 1/1996](#), de Protección Jurídica del Menor, modificada por la [Ley 26/2015](#) de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y la [Ley 45/2015](#), de 14 de octubre, de voluntariado, establecen

¹ La Disposición final quinta del Real de Decreto aprobado, establece que entrará en vigor a los dos meses de su publicación en el BOE.



que será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, pornografía, así como por trata de seres humanos, con independencia de la edad de la víctima.

Esta norma, que está vigente desde el 18 de agosto de 2015, afecta directamente al ámbito educativo, ya que en los centros docentes que imparten enseñanzas no universitarias están escolarizados alumnos menores de edad.

La aplicación de este nuevo marco legal por los centros educativos está suscitando dudas interpretativas que hacen conveniente el establecimiento de criterios comunes que permitan una actuación firme y coordinada, que garantice la protección efectiva de los menores y la tranquilidad de las familias.

En consecuencia, creo necesario facilitarte toda la información sobre el procedimiento a seguir, así como ponerte al corriente de las gestiones que desde Escuelas Católicas hemos realizado con el MECD y con el Ministerio de Justicia.

2. SITUACIÓN ACTUAL Y RECOMENDACIONES PRÁCTICAS.

Ante esta situación, el MECD ha decidido suspender la aprobación y ulterior remisión a las CCAA, de la propuesta de Recomendaciones presentadas en la Comisión General de Evaluación del pasado día 6 de noviembre de 2015. Esta suspensión se mantendrá hasta que los Servicios Jurídicos del propio Departamento no emitan un Informe sobre algunas cuestiones relevantes en relación a este proceso: régimen aplicable a los profesionales que están en ejercicio; efectos en los trabajadores en el supuesto de que el certificado fuera positivo; ámbito de aplicación en determinados sectores específicos (prácticas de alumnos de FP, becarios, alumnos en prácticas de Magisterio, ...).

Por su parte, hasta que sea efectivo el funcionamiento del Registro Central de Delincuentes Sexuales, el Ministerio de Justicia ha habilitado un procedimiento transitorio que permita la obtención de los certificados de antecedentes penales para personas que desarrollen o vayan a desarrollar actividades que impliquen contacto habitual con menores. La descripción del procedimiento está ya disponible en la página web del Ministerio de Justicia Ministerio (www.mjusticia.gob.es).

Teniendo en cuenta las dudas jurídicas existentes respecto al certificado general de antecedentes penales y la próxima puesta en funcionamiento del nuevo Registro Central de Delincuentes Sexuales, cuyo cometido se ciñe a la previsión del art. 13.5 de la Ley de Protección Jurídica del Menor, nuestra recomendación es la siguiente:



a) Personal de nueva incorporación:

Solicitar la entrega del certificado de antecedentes penales vigente, según el procedimiento establecido al efecto por el Ministerio de Justicia, a los profesionales que vayan a ser contratados (nuevas incorporaciones) o cuyos servicios supongan el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual los menores del centro docente.

Desde el Departamento Jurídico Económico de Escuelas Católicas se ha considerado conveniente recomendar de forma general a los centros que, para el supuesto de incorporación y acceso de los nuevos profesores, monitores, PAS, personal voluntario... se introduzca una cláusula de salvaguarda en relación con el requisito de aportación del certificado negativo de antecedentes penales con un contenido similar al siguiente:

“Se une a este contrato un Certificado negativo de D. _____, de no haber sido condenado por delitos contra la libertad sexual, de conformidad con lo previsto en el nº 5, del artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, según redacción incorporada al mismo por la Ley 26/2015, de 28 de julio, (BOE 29-7-2015), de Modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia, que determina como requisito para poder acceder a profesiones que impliquen contacto habitual con menores, la acreditación de dicha circunstancia, mediante un Certificado negativo expedido por el Ministerio de Justicia.”

Ante la falta de aportación de dicho certificado durante el proceso de selección del personal afectado, no se procederá a materializar la suscripción del contrato o acuerdo de colaboración profesional.

b) Por otra parte, considero prudente esperar a la entrada en vigor y puesta en funcionamiento del nuevo Registro Central de Delincuentes Sexuales para obtener las certificaciones del personal que actualmente esté prestando sus servicios en el centro docente.

3. GUARDA Y CUSTODIA DE LOS CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES PENALES: LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

En relación con este asunto, la Agencia Española de Protección de Datos ha emitido recientemente un informe jurídico referente a una consulta relacionada con la solicitud del certificado de antecedentes penales.

En el informe, la AEPD sostiene que el certificado de antecedentes penales debe ser custodiado por la entidad empleadora en el centro hasta que finalice la₃



contratación: tanto el tratamiento como la cesión de los datos contenidos en los certificados de antecedentes penales quedan amparados por Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos Personales.

Dicha documentación podrá ser custodiada y almacenada en el fichero correspondiente en función del nivel de protección de datos (la AEPD entiende que los datos contenidos en los certificados son de nivel medio), mientras deba cumplir los fines previstos. Por tanto:

- Para las personas que pretendan acceder al ejercicio de tales puestos de trabajo, **los citados certificados se conservarán mientras dure el proceso de selección y hasta que no haya concluido.**
- Una vez superada la selección de personal del centro, la AEPD entiende que se conservarán sólo en la medida en que los certificados se encuentren en vigor (tienen una validez de tres meses) y no exista derecho de oposición de los interesados.

En todo caso, durante la conservación del certificado de antecedentes penales, y mientras no haya entrado en funcionamiento el Registro Central de Delincuentes Sexuales, el mismo únicamente podrá destinarse a ésta finalidad.

En Escuelas Católicas somos conscientes de la complejidad del procedimiento exigido por la nueva legislación aplicable, *pero la Ley 26/2015 de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado*, pero la exigencia introducida es necesaria para asegurar una adecuada protección a la infancia y a la adolescencia y velar por la supremacía de su interés superior.

Para aclarar cualquier duda que te pueda surgir, tienes a tu disposición al Departamento Jurídico Económico de Escuelas Católicas.

Sin otro particular, recibe un cordial saludo.



José María Alvira Duplá
Secretario General

